MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y AVANTIKA COLOMBIA S.A.S

TIPO DE CONTRATO CONTRATO DE SUMINISTRO	**CONTRATO No.** GGC-130-2025
CONTRATISTA AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	**NIT.** 890.101.977-3
REPRESENTANTE LEGAL IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO	**CÉDULA DE CIUDADANIA** 8.533.510 DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN: Calle 25 C N° 85C – 20 Of. 101	**TELÉFONO** (1) 743-5505 Ext. 1111 300-4375223
CORREO ELECTRÓNICO	estado2@avantika.com.co; estado3@avantika.com.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7,** Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 modificado por el decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 8.533.510 de Barranquilla, obrando en su condición de representante legal de **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S,** identificada con **NIT: 890.101.977-3,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el 23 de octubre de 2025 el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025**, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA.**

2. Que el 31 de octubre de 2025, se suscribió Acta de Inicio entre los **SUPERVISORES** y **EL CONTRATISTA,** estableciéndose como plazo de ejecución **DESDE 31 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA**

EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

3. Que el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025** asciende a la suma de **TRES MIL TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE** (**$3.036.909.126,00**), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Valor que corresponde a la adjudicación de los ítems **2, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 36, 37, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50;** conforme a la propuesta presentada por el contratista y anexo de distribución, para un total de **23 ítems.**

4. Que las especificaciones técnicas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025** se encuentran relacionadas en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** y el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIPOS** el cual forma parte integral del contrato.

5. Que se requiere ajustar la Clausula correspondiente a la Supervisión del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025*",*** dado que el Coordinador del Grupo LDF&MR quedó relacionado de forma duplicada, por lo cual debe ser retirado; así mismo, efectuar el cambio del supervisor del Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios; y adicionar a la supervisión a los Coordinadores de los Grupos Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario y Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios, toda vez que, la adición de los ítems 5, 6 y 36 se proyecta para laboratorios a cargo de dichos grupo.

6. Que se evidencia la necesidad de MODIFICAR la **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**, del Contrato de suministro GGC-130-2025, en el sentido de ampliar el plazo contractual, prorrogándolo por noventa y un (91) días calendario, y estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2026.

7. Que la presente adición y prórroga resultan indispensables para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato de suministro, particularmente en lo relacionado con las actividades de adquisición, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de laboratorio destinados a las dependencias del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, evitando la interrupción de las actividades misionales y garantizando la continuidad del servicio que presta la Entidad.

8. Que mediante **SINAD 20253027190** del 11 de noviembre de 2025 la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – SAD radicó ante el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025** en los siguientes términos:

''(…)

Justificación Técnica:

El Decreto 4765 del 2008 reza en el Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario:

“Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.”

Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico tiene la responsabilidad de “identificar, caracterizar y confirmar la presencia de agentes patógenos y contaminantes en la producción agropecuaria del país”. En este sentido, deben aplicarse los mecanismos previstos en la normativa colombiana relacionados con las campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades, así como las disposiciones sobre cuarentena agropecuaria. Esta competencia implica la ejecución de actividades de análisis de laboratorio de las muestras requeridas para el cumplimiento de dicha función.

En Colombia, la sanidad agropecuaria es un pilar estratégico, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad responsable de su vigilancia, en concordancia con las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). En este contexto, la Salmonelosis Aviar (Tifosis y Pulorosis, causadas por S. Pullorum y S. Gallinarum) representa una amenaza crítica de interés económico y de salud pública.

Para mitigar este riesgo, la Resolución No. 00017753 del 5 de noviembre de 2019 estableció el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis Aviar, creando un mandato permanente de diagnóstico. Este programa exige la aplicación de protocolos de muestreo rigurosos, adaptados al tipo de explotación y la prevalencia de la enfermedad, utilizando una combinación de técnicas de identificación fenotípicas (bioquímicas y serotipificación) y genotípicas.

El cumplimiento de la Resolución No. 00017753 de 2019, que establece frecuencias de muestreo obligatorias (muestras en Planta de Incubación cada 90 días y monitoreo en granjas en días clave —días 1, semana 11, 22, 30, 45 y 60— de tejidos clave), ha generado una expansión de la carga analítica superior al 40% en la recepción y procesamiento de muestras (pollitos no nacidos, meconio, hisopos de arrastre, y tejidos de hígado, bazo, etc.).

Este crecimiento sostenido en el volumen de trabajo requiere la inmediata expansión de la infraestructura diagnóstica. La adquisición de nuevos equipos es indispensable para sostener la capacidad analítica evitando el colapso operativo asegurando la continuidad y la oportunidad en el diagnóstico de Salmonelosis Aviar y por otro lado, garantizar la calidad manteniendo la confiabilidad de los resultados, utilizando métodos sensibles de cultivo e identificación fenotípica y genotípica, conforme a los requisitos sanitarios del Programa Nacional.

*En resumen, la adición de equipos es una **inversión estratégica y necesaria** para asegurar que el ICA pueda cumplir eficientemente con el mandato de control y erradicación de Salmonelosis Aviar, protegiendo así la sanidad agropecuaria y la salud pública nacional.*

En las siguientes tablas se establecen el número de muestras que recibe el Instituto Colombia Agropecuario ICA

Tabla 1 Muestreo de reconocimiento obligatorio y por autogestión de la resolución ICA 17753 del 2019

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE GRANJAS	NÚMERO DE MUESTRAS AL AÑO	OBSERVACIÓN
Plantas de Incubación	44	29.720	OBLIGATORIO
Granjas de Genética	238	25.800	OBLIGATORIO
Granjas de Ponedora	2.220	85.752	AUTOGESTIÓN
Granjas de Pollo de Engorde	2.866	98.210	AUTOGESTIÓN
Total Muestreo	**5.368**	**239.482**	

Tabla 2 Proyección del muestreo por autogestión para control y disminución de la prevalencia de las Salmonellas paratíficas en aves de corral resolución 17754 del 2019

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE GRANJAS	NÚMERO DE MUESTRAS AL AÑO	OBSERVACIÓN
Plantas de Incubación	44	35.800	AUTOGESTIÓN
Granjas de Genética	238	27.800	AUTOGESTIÓN
Granjas de Ponedora	2.220	197.500	AUTOGESTIÓN
Granjas de Pollo de Engorde	2.866	140.000	AUTOGESTIÓN
Total Muestreo	**5341**	**401.000**	

La justificación para la adquisición de estos nuevos equipos no obedece a una omisión en la planeación inicial, sino a una adaptación estratégica y esencial frente a las exigencias operacionales impuestas por el marco regulatorio vigente. La Resolución ICA No. 00017753 de 2019 generó en los últimos 3 meses del 2025 (julio a septiembre) una expansión inmediata y sostenida de la carga analítica, provocando un incremento superior al 40% en el volumen de muestras destinadas al programa de control y erradicación de Salmonelosis Aviar (S. Pullorum y S. Gallinarum). Sumado a esto, es fundamental fortalecer la capacidad para respaldar el alcance regulatorio de la Resolución ICA No. 17754 de 2019, que establece el programa nacional de control de Salmonelas Paratíficas (S. Enteritidis y S. Typhimurium) bajo el esquema de autogestión, lo cual reafirma la necesidad crítica de expandir la infraestructura para asegurar la continuidad, oportunidad y confiabilidad del diagnóstico, permitiendo al ICA cumplir eficientemente su mandato en sanidad veterinaria y proteger la salud pública nacional.

Por otro lado, Colombia requiere fortalecer de manera estratégica su capacidad institucional para responder de forma oportuna y eficiente al creciente riesgo fitosanitario. Este riesgo se intensifica en el contexto actual de cambio climático, el cual aumenta la probabilidad de variaciones en el comportamiento y la distribución de plagas, lo que exige una respuesta técnica robusta por parte del país. La Red de Laboratorios Agrícolas opera en este entorno de riesgo biológico elevado, enfrentando amenazas de alta relevancia nacional e internacional como los patógenos cuarentenarios (Xylella fastidiosa, Candidatus Phytoplasma spp., Candidatus Liberibacter solanacearum, entre otros), sumados a un espectro creciente de agentes emergentes que representan un peligro constante para la productividad y la seguridad alimentaria.

En consecuencia, la adición al contrato para la adquisición de nuevos equipos es indispensable, constituyendo una medida estratégica de adaptación y mejora motivada por dos factores apremiantes. En primer lugar, la necesidad de reemplazar o complementar equipos que han presentado fallas operacionales o que han cumplido su vida útil debido al uso y desgaste continuo, lo cual es crucial para evitar interrupciones en la cadena diagnóstica y asegurar la

continuidad y confiabilidad de los análisis. En segundo lugar, la Red de Laboratorios Agrícolas enfrenta un incremento extraordinario y no planificado en el volumen de trabajo (más de 1,000 nuevas muestras en el último cuatrimestre), además de la carga que se vuelve prioritaria y sostenida debido al cumplimiento de la Sentencia T-247 de 2023 de la Corte Constitucional. Dicha Sentencia que exige la toma y análisis rigurosos de muestras para la vigilancia de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y la protección del patrimonio genético.

Este fortalecimiento es esencial para sostener y ampliar la capacidad de vigilancia, detección y diagnóstico oportuno de la Red de Laboratorios Agrícolas, permitiendo a la institución responder ágilmente tanto a las amenazas biológicas emergentes como a los imperativos de protección nacional derivados de la jurisprudencia.

Posterior a la estructuración y apertura de la licitación pública de equipos GC-LP-071-2025, se identificaron requerimientos técnicos adicionales asociados a equipos críticos para el procesamiento de muestras biológicas en las etapas de preanálisis, análisis y manipulación de material animal, vegetal e insectos vectores. En este sentido, se hace necesaria la adición de los siguientes equipos a los ítems adjudicados dentro del proceso mencionado, en los siguientes laboratorios:

- ***Bactoincinerador***

Para el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario y los laboratorios del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario, la implementación rigurosa del Programa Nacional de Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar (Resolución No. 00017753 de 2019) y el control de Salmonelas Paratíficas han generado un incremento crítico en el volumen de muestras, excediendo en más del 40% la capacidad analítica anterior. Este aumento sostenido en el aislamiento e identificación de Salmonella y otros microorganismos exige el estricto cumplimiento de normas de bioseguridad y asepsia microbiológica para proteger la integridad del personal y la confiabilidad de los resultados.

En este contexto de alta demanda, se han agotado rápidamente las existencias de asas bacteriológicas desechables, obligando a los laboratorios (Laboratorio Nacional y la Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario) a depender del método tradicional de esterilización.

Debido a que no es posible ingresar llamas abiertas dentro de las cabinas de bioseguridad, porque interrumpen el flujo de aire para el trabajo aséptico se hace importante el uso de bactoincineradores los cuales permiten el uso de asas metálicas dentro de las cabinas y se ahorra en el uso de asas plásticas desechables. También es importante resaltar que, durante el procesamiento de cultivos, se requiere usar un asa cada vez que se realizan repiques de colonias bacterianas lo que implicaría el uso de un alto número de asas plásticas desechables si no se cuenta con bactoincineradores para poder implementar el uso de asas metálicas.

Por lo anterior, la adquisición de bactoincineradores es una medida fundamental de bioseguridad y eficiencia. Este equipo permite la esterilización instantánea de las asas de ferroníquel por calor seco, sin llama abierta, elimina el riesgo de salpicaduras y la producción de aerosoles infecciosos, protegiendo así al personal del laboratorio. Con la adquisición de los bactoincineradores se espera dotar al menos de uno por cabina de bioseguridad en los laboratorios donde se proyecta entregarlos y fortalecer de esta manera la capacidad diagnóstica en el país frente a la Salmonelosis aviar.

La adquisición de un bactoincinerador para el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) constituye una medida de bioseguridad crítica e inaplazable, esencial para sostener la capacidad analítica en el Plan de Vigilancia y Monitoreo de Resistencia Antimicrobiana (RAM). El reciente y significativo incremento en el volumen de muestras de diagnóstico, impulsado por

programas como el de Salmonelosis Aviar, ha generado el agotamiento de los inventarios de asas bacteriológicas desechables en la red de laboratorios. Esta situación obliga a incrementar la frecuencia de uso de asas metálicas, cuya esterilización mediante llama abierta (mechero Bunsen) dentro de las cabinas de bioseguridad es inadmisible debido a los graves riesgos de seguridad, contaminación de las muestras y afectación de la asepsia del entorno de trabajo. El bactoincinerador permite la esterilización rápida y segura por calor seco, lo cual es fundamental para mantener la integridad y confiabilidad en la determinación del perfil de susceptibilidad antimicrobiana. Esta inversión no solo optimiza la operación, sino que también contribuye directamente a la misionalidad del ICA en materia de inocuidad primaria de los productos de origen animal, garantiza el cumplimiento de la Ley 2506 de 2025 ("Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes"), y fortalece decisivamente el enfoque de "Una Sola Salud" promovido por la OMSA, orientado a abordar la RAM y asegurar alimentos sanos mediante el equilibrio de la salud de las personas, los animales y los ecosistemas.

- ***Balanza Analítica De 4 Cifras***

La necesidad de adquirir una balanza analítica de cuatro cifras decimales se enmarca en la estrategia de fortalecimiento del control de calidad interno y la trazabilidad metrológica de los laboratorios del Instituto. Este equipo, con una precisión de 0.0001g, es indispensable para elevar la calidad y confiabilidad de los análisis por dos razones principales:

1. *Medición y Preparación de Reactivos: La balanza es crítica para la preparación de reactivos y soluciones de baja concentración, garantizando la exactitud de las formulaciones utilizadas en todas las metodologías analíticas.*

2. *Control Metrológico: Permite la comprobación y calibración de micropipetas de bajo volumen (100 uL) mediante el método gravimétrico, asegurando la precisión en la medición de volúmenes de muestras y reactivos, un pilar fundamental para la validez de los resultados.*

Esta optimización del control de calidad es crucial para el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario de Bello, ante el incremento sostenido y prioritario en la carga analítica, especialmente la generada por el Programa Nacional de Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar (Resolución No. 00017753 de 2019). Específicamente, el procesamiento de las muestras que ingresan por el reconocimiento de granjas libres exige la preparación semanal de alrededor de 25 litros de medio en agar y 20 litros de medio líquido. La elaboración de estos altos volúmenes de medios de cultivo demanda el uso constante e intensivo de una balanza analítica para realizar mediciones de las cantidades a preparar con la máxima precisión.

En este sentido, la adquisición de una balanza de alta precisión reducirá significativamente los márgenes de error en los análisis cuantitativos, asegurando resultados reproducibles, confiables y con trazabilidad, lo cual es esencial para responder al aumento del 40% en la demanda de muestras e impulsar el cumplimiento de los objetivos misionales del ICA en materia de sanidad y protección del patrimonio agropecuario nacional.

Las Balanzas electrónicas DENVER INSTRUMENT APX-200 de los laboratorios de análisis de Semillas LANASE y LASE Ibagué fueron adquiridas en 2006, como consecuencia de su tiempo de trabajo, los equipos han sufrido el desgaste natural lo que ha conllevado en fallas de sus tableros de control como lo indican los reportes de servicio No. R-INST-2000347 del 23 de octubre de 2025 del Laboratorio de Análisis de Semillas de Bucaramanga y R-INST-3000056 del 15 de septiembre de 2025 del Laboratorio Nacional de Análisis de Semillas, emitidos por el Grupo de Soporte de Laboratorios del ICA.

Las reglas internacionales de análisis de semillas – ISTA indican que dependiendo de los pesos de semillas y otros componentes de las muestras se debe contar con balanzas con resolución así:

La muestra de trabajo (o cada sub-muestra) se debe pesar en gramos al número mínimo de cifras decimales necesarios para calcular el porcentaje de sus partes componentes con una cifra decimal, como se indica a continuación:

Peso de la muestra de trabajo o sub-muestra (g)	Número mínimo de cifras decimales
Menos que 1,000	4
1,000–9,999	3
10,00–99,99	2
100,0–999,9	1
1000 o más	0

La adquisición de una balanza de cuatro decimales es fundamental para fortalecer los análisis físicos y fisiológicos de semillas, al garantizar mayor precisión en la medición de masa, requisito esencial para la determinación de parámetros como pureza, peso de mil semillas y contenido de humedad para poder realizar el peso de fracciones pequeñas, así como de semillas de los pesos mencionados. Esta precisión mejora la confiabilidad de los resultados analíticos, contribuye a la calidad del material de siembra evaluado y respalda la toma de decisiones técnicas en los procesos de certificación y control de semillas a nivel nacional.

- ***Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2***

El Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de Bello (Antioquia) requiere una cabina de bioseguridad tipo II destinada al área de preanálisis, donde se realiza la selección, manipulación y procesamiento inicial de muestras y plagas de interés fitosanitario. El equipo actualmente instalado presentó un daño funcional no reparable en el sistema de flujo laminar y en los filtros HEPA, lo que compromete tanto la integridad de las muestras como la seguridad del personal. Debido a esta situación, y considerando los nuevos métodos implementados en el laboratorio, se hace necesario reemplazar el equipo de flujo laminar por una cabina de bioseguridad tipo II. Esta necesidad se encuentra documentada en las verificaciones realizadas con los equipos que evalúan la eficiencia de filtración, las cuales se consignan en el reporte de servicio No. R-INST-7002032 del 03 de octubre de 2025, emitido por el Grupo de Soporte de Laboratorios del ICA, donde se evidencia el daño presentado con posterioridad a la estructuración y apertura del proceso GC-LP-071-2025. La sustitución del equipo es indispensable para mantener las condiciones de bioseguridad, prevenir la contaminación cruzada y proteger al personal técnico durante las actividades de laboratorio.

Por otro lado, el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario requiere este equipo para atender la carga de trabajo del área de Fitopatología, la cual ha recibido más de 1.874 muestras durante lo corrido del año. La preparación de medios de cultivo es fundamental para el crecimiento y desarrollo de los caracteres morfológicos de los patógenos, aspecto clave en su identificación; sin este proceso, los medios deben servirse en condiciones ambientales, lo que ocasiona su contaminación, pérdida y retrasa el proceso analítico. Por consiguiente, se hace necesaria la adición de una cabina de bioseguridad clase II, tipo A2, de manera urgente, dado que la actualmente disponible (código 38-0164) se encuentra fuera de servicio, con más de ocho años de uso, y su sistema de filtración ya no cumple con los estándares de calidad exigidos conforme a los requisitos de la Norma ISO/IEC 17025:2017, por tratarse de un modelo de acceso abierto con flujo de aire laminar. Aunque se intentó su reparación por parte del Área de Soporte de Laboratorios de la SAD desde el 14 de mayo de 2025, no se logró poner en marcha la cabina, situación que generó el reporte de servicio fuera de uso No. R-INST- 7002019 del 18 de septiembre de 2025. Esta cabina resulta crítica para el desarrollo de los métodos analíticos aplicados en fitopatología, especialmente aquellos orientados al análisis de hongos y bacterias mediante identificación morfológica y pruebas bioquímicas, respectivamente.

- ***Centrífuga de mesa refrigerada molecular***

  El Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados enfrenta un crecimiento exponencial en su volumen de trabajo, evidenciado por el drástico aumento de 180 muestras procesadas en 2022 a cerca de 400 en lo corrido de 2025. Este incremento ha superado significativamente la capacidad operativa actual del laboratorio.

  Para hacer frente a esta demanda, la adquisición de una centrífuga refrigerada es esencial. Este equipo fortalecerá la capacidad operativa y analítica, permitiendo un aumento crucial en la capacidad de procesamiento de muestras durante la etapa de extracción de ADN, donde actualmente solo es posible procesar 24 muestras por corrida.

  En este contexto de sobrecarga y necesidad de eficiencia, la incorporación de los equipos se considera fundamental para mantener los rigurosos estándares de calidad, oportunidad y eficiencia en todos los procesos analíticos.

  Esta necesidad se vuelve aún más crítica debido a las nuevas e impostergables exigencias judiciales y de protección del patrimonio genético nacional, derivadas de la Sentencia T-247 de 2023 de la Corte Constitucional. Dicha Sentencia ordena la adopción de medidas para proteger las semillas nativas y criollas de maíz de los pueblos indígenas de la contaminación transgénica. El cumplimiento de estas directrices implica un incremento sustancial y sostenido en la toma y análisis de muestras en resguardos indígenas y sus áreas de influencia, lo que genera una carga de trabajo adicional de alto impacto y prioridad estratégica para el Estado, orientada a garantizar los derechos fundamentales a la libre determinación, la identidad cultural y la seguridad alimentaria de las comunidades étnicas.

  Para la implementación efectiva de las actividades de diagnóstico molecular y análisis genómicos en la Unidad de Ciencias Ómicas, se ha identificado la necesidad estratégica y crítica de incorporar una centrífuga de mesa refrigerada adicional.

  La razón fundamental para esta adquisición es la segregación rigurosa de los flujos de trabajo entre muestras de origen agrícola y de origen veterinario. Esta segregación es un requerimiento técnico indispensable para: garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) y los más altos niveles de bioseguridad y evitar el riesgo de contaminación cruzada que podría comprometer la integridad y confiabilidad de los análisis moleculares.

  Esta necesidad se ha vuelto imperativa debido al incremento exponencial en el 2025 y la diversidad de patógenos y plagas emergentes en el sector agrícola que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) debe diagnosticar. El manejo de estos nuevos agentes biológicos, muchos de los cuales tienen un alto impacto económico y fitosanitario, exige el procesamiento de muestras bajo condiciones de máximo control y trazabilidad, especialmente en la fase crítica de separación de fases y manejo de material biológico.

  La adquisición de esta segunda centrífuga no se considera una omisión en la planeación inicial, sino un ajuste derivado de la expansión operativa y la adaptación a las dinámicas fitosanitarias actuales. Al contar con una centrífuga dedicada exclusivamente a las muestras agrícolas (manteniendo la otra para veterinaria), la Unidad de Ciencias Ómicas podrá optimizar la eficiencia, asegurar la trazabilidad y elevar la calidad de los resultados obtenidos.

  En consecuencia, esta adición propuesta es un elemento clave para el fortalecimiento institucional de las capacidades analíticas del ICA, contribuyendo directamente al cumplimiento de sus objetivos misionales en materia de sanidad agropecuaria, seguridad alimentaria y respuesta oportuna ante crisis fitosanitarias.

- ***Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación***

  El incremento sostenido en la carga analítica, impulsado por el Programa Nacional de Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar (Resolución No. 00017753/2019), ha generado una demanda crítica en el área de preparación de medios de cultivo del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV). Para el procesamiento de las muestras requeridas para el reconocimiento de granjas libres de Salmonelosis, es indispensable la preparación semanal de grandes volúmenes, estimados en aproximadamente 25 litros de medio en agar y 20 litros de medio líquido.

  Para garantizar la calidad y la esterilidad de estos insumos críticos, es fundamental llevar los medios a ebullición (100 °C) antes de la esterilización en autoclave, lo cual asegura la disolución completa de los componentes, su homogeneización adecuada y la eliminación de contaminantes.

  Actualmente, el LNDV dispone de solo dos planchas de calentamiento, una capacidad que resulta insuficiente e ineficiente para cubrir el volumen de preparación requerido por la nueva escala operativa, generando cuellos de botella y retrasos inaceptables en el flujo de trabajo diagnóstico.

  Por lo tanto, se requiere la adquisición de planchas de calentamiento con agitación adicionales. Este equipo permitirá optimizar drásticamente el proceso de preparación de medios, reduciendo los tiempos de ebullición y mezclado, y garantizando la eficiencia operativa. Esta medida es esencial para que la Red de Laboratorios pueda atender oportunamente el aumento del 40% en la demanda de muestras y mantener la oportunidad y confiabilidad en la entrega de resultados asociados a la certificación de granjas libres de Salmonella, un requisito indispensable para la sanidad y la competitividad avícola nacional.

- ***Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento***

  La operatividad del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar (Resolución No. 00017753/2019) ha generado un incremento crítico y sostenido en la necesidad de almacenamiento especializado. Debido a la demanda de muestras, el LNDV prepara semanalmente un volumen masivo de medios de cultivo, estimado en aproximadamente 25 litros de medio en agar y 20 litros de medio líquido.

  Para garantizar la integridad, estabilidad fisicoquímica y calidad microbiológica de estos insumos esenciales, es imperativo conservarlos bajo condiciones de refrigeración estrictamente controladas. La conservación adecuada es vital para: garantizar la validez analítica evitando la desecación del agar y la alteración de los componentes, lo cual podría comprometer la sensibilidad y selectividad de los medios y del cumplimiento de bioseguridad previniendo la proliferación de contaminantes que pongan en riesgo la calidad de los ensayos y la bioseguridad del personal.

  Dado el volumen extraordinario de preparación requerido para sostener el aumento del 40% en la carga de muestras, la capacidad de refrigeración actual resulta insuficiente. La adquisición de equipos de refrigeración especializados y con control de temperatura adecuado es, por tanto, esencial para sostener la eficiencia operativa, asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, y mantener la confiabilidad y oportunidad en la entrega de resultados asociados a la certificación de granjas libres de Salmonella.

  El Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de Cúcuta - Norte de Santander requiere el reemplazo del refrigerador actualmente en uso, dado que el equipo existente no cuenta con la capacidad suficiente de almacenamiento y ha sido sometido a una sobrecarga que generó fallas en el sistema de refrigeración y control de temperatura, ocasionando daños cuyo costo de reparación supera el valor actual del activo, por lo cual no resulta viable su recuperación. Esta situación se encuentra documentada en el informe de servicio emitido por el Grupo de Soporte de Laboratorios del ICA,

bajo el reporte No. R-INST-7002030 del 21 de agosto de 2025, elaborado con posterioridad a la estructuración y apertura del proceso GC-LP-071-2025. El reemplazo del equipo resulta esencial para garantizar la adecuada preservación de muestras, reactivos y materiales biológicos, asegurando el cumplimiento de los parámetros de conservación entre 2°C y 8°C exigidos en los procedimientos analíticos del laboratorio.

El Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de Barranquilla – Atlántico requiere el reemplazo del refrigerador actualmente en uso, debido a que el equipo presentó contaminación por oxidación en su estructura interna, lo cual generó afectaciones en las muestras almacenadas y puso en riesgo la validez de los análisis de laboratorio. La reparación del equipo no resulta viable, dado que el costo de sustitución de su estructura supera el valor de un equipo nuevo disponible en el mercado. Esta situación se encuentra documentada en el informe de servicio emitido por el Grupo de Soporte de Laboratorios del ICA, bajo el reporte No. R-INST-7002031 del 21 de septiembre de 2025, elaborado con posterioridad a la apertura del proceso GC-LP-071-2025. El reemplazo del equipo es fundamental para garantizar la continuidad de la cadena de frío, la estabilidad de los materiales biológicos y la validez técnica de los ensayos, asegurando el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en los sistemas de gestión implementados en la red de laboratorios.

- ***Termobloque con agitación***

El Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) se encuentra en una fase de expansión crítica de sus funciones, enfrentando un crecimiento exponencial y sostenido de su volumen de trabajo. Este aumento se evidencia en la proyección de muestras procesadas, que han pasado de 180 en 2022 a cerca de 400 en lo corrido de 2025. Este rápido incremento ha generado una presión operativa significativa que demanda una optimización urgente de los flujos de trabajo.

Para responder a esta nueva escala operativa, la adquisición de un termobloque con agitación es una medida estratégica esencial. Este equipo no solo fortalecerá la capacidad analítica, sino que también permitirá superar las limitaciones actuales de procesamiento en la etapa de extracción de ADN, donde la capacidad se restringe a 24 muestras por corrida. La incorporación del termobloque permitirá mejorar drásticamente la eficiencia y el rendimiento de esta fase crítica.

La necesidad de esta ampliación de capacidad se ve acelerada por un imperativo de carácter nacional y judicial: las directrices de la Sentencia T-247 de 2023 de la Corte Constitucional. Dicha Sentencia ordena la adopción de medidas rigurosas para la protección de las semillas nativas y criollas de maíz de los pueblos indígenas frente a la contaminación transgénica.

El cumplimiento de esta Sentencia implica un incremento sustancial, prioritario y de largo plazo en la toma y análisis de muestras provenientes de resguardos indígenas. Esta nueva carga de trabajo, de alto impacto y de interés estratégico para el Estado, busca garantizar los derechos fundamentales a la soberanía alimentaria, la identidad cultural y la protección del patrimonio genético.

En consecuencia, la incorporación del termobloque es fundamental para adaptar la infraestructura del Laboratorio al contexto de demanda actual y futura, asegurando que la entidad pueda mantener los rigurosos estándares de calidad, oportunidad y eficiencia requeridos para el cumplimiento de su misión y de los mandatos judiciales.

La adición propuesta al contrato se encuentra plenamente justificada desde una perspectiva técnica y operativa, enmarcada rigurosamente en el objeto contractual y alineada con la meta institucional de fortalecer la infraestructura analítica del ICA. Esta solicitud surge de una necesidad imperativa y estratégica para la continuidad operacional, ya sea para reemplazar o complementar equipos que han presentado fallas inesperadas o llegado al fin de su vida útil, o para afrontar el

incremento exponencial y la mayor complejidad de los análisis fitosanitarios y veterinarios que exige la demanda actual.

Los equipos objeto de la adición son esenciales para garantizar la continuidad, oportunidad y confiabilidad de los análisis, así como para salvaguardar la bioseguridad del personal y la integridad de las muestras, lo cual permitirá mantener y fortalecer la capacidad diagnóstica, asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos en los programas de vigilancia y control, y contribuir directamente al cumplimiento de la misión institucional en materia de sanidad, inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria nacional.

*Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, se contrataron un total de dieciséis (16) equipos, distribuidos así: cuatro (4) bactoincineradores; dos (2) balanzas analíticas de cuatro cifras; dos (2) cabinas de bioseguridad clase II tipo A2; dos (2) centrífugas de mesa refrigeradas moleculares; tres (3) planchas de calentamiento de cuatro puestos con agitación; dos (2) refrigeradores para laboratorio de alto rendimiento; y un (1) termobloque con agitación. Este conjunto de equipos resulta necesario para garantizar la adecuada operación técnica y analítica de los laboratorios, en concordancia con las necesidades funcionales identificadas.*

SUMINISTRO DE EQUIPOS

(…)

ÍTEM	***Equipo***	***Cantidad Total***
5	*Bactoincinerador*	*4*
6	*Balanza Analítica de 4 cifras*	*2*
10	*Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2*	*2*
13	*Centrífuga de mesa refrigerada molecular*	*2*
36	*Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación*	*3*
37	*Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento*	*2*
45	*Termobloque con agitación*	*1*

(…)

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS

(…)

ÍTEM	***Equipo***	***Cantidad Total***	***LDF Cúcuta***	***LDF Pasto***	***LDF Sogamoso - Suelos***	***LANIA***	***LNDV***	***UNIDAD C.O***
5	*Bactoincinerador*	*4*	*1*	*1*			*2*	
6	*Balanza Analítica de 4 cifras*	*2*			*1*			*1*
10	*Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2*	*2*						*2*

13	*Centrífuga de mesa refrigerada molecular*	*2*						*2*
36	*Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitacion*	*3*			*1*	*2*		
37	*Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento*	*2*						*2*
45	*Termobloque con agitacion*	*1*						*1*

Teniendo en cuenta, que la adición presupuestal realizada al CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025 corresponde al incremento de cantidades de un total de treinta y dos (32) equipos, distribuidos de la siguiente manera: dieciocho (18) bactoincineradores; tres (3) balanzas analíticas de cuatro cifras; dos (2) cabinas de bioseguridad clase II tipo A2; dos (2) centrífugas de mesa refrigeradas moleculares; tres (3) planchas de calentamiento de cuatro puestos con agitación; tres (3) refrigeradores para laboratorio de alto rendimiento; y un (1) termobloque con agitación, de acuerdo con el siguiente por menor:

SUMINISTRO DE EQUIPOS

(…)

ÍTEM	***Equipo***	***Cantidad total***
5	*Bactoincinerador*	*18*
6	*Balanza Analítica de 4 cifras*	*3*
10	*Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2*	*2*
13	*Centrífuga de mesa refrigerada molecular*	*2*
36	*Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitacion*	*3*
37	*Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento*	*3*
45	*Termobloque con agitacion*	*1*

(…)

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS

(…)

ÍTEM	***Equipo***	***Cantidad total***	***LDF Bello***	***LDF Cucuta***	***LDF Barranquilla***	***LNDF***	***LOGM***	***LASE Bucaramanga***	***LANASE***	***UNIDAD C.O***	***LNDV***	***LDV Armenia***	***LDV Arauca***	***LDV Barranquilla***	***LDV Bello***	***LDV Bucaramanga***	***LDV Manizales***	***LDV Cucuta***	***LDV Ibagué***	***LDV Pereira***	***LDV Neiva***	***LDV Palmira***	***LDV Pasto***	***LDV Popayan***	***LDV Sogamoso***	***LDV Tuluá***	***LDV Valledupar***	***LDV Villavicencio***	***LANIP***
5	*Bactoincinerador*	*18*										*1*		*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*2*
6	*Balanza Analítica de 4 cifras*	*3*						*1*	*1*						*1*														
10	*Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2*	*2*	*1*			*1*																							
13	*Centrífuga de mesa refrigerada molecular*	*2*					*1*			*1*																			

36	Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitacion	3									1											1				1			
37	Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento	3		1	1						1																		
45	Termobloque con agitacion	1					1																						

(…)

Es por lo anterior, que las cantidades totales respecto de los ITEMS N° 5, 6, 10, 13, 36, 37 y 45 de la su distribución final, quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente proceso, relacionados como se menciona a continuación:

SUMINISTRO DE EQUIPOS

(…)

ÍTEM	Equipo	Cantidad total
5	Bactoincinerador	22
6	Balanza Analítica de 4 cifras	5
10	Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2	4
13	Centrífuga de mesa refrigerada molecular	4
36	Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación	6
37	Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento	5
45	Termobloque con agitación	2

(…)

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS

ÍTEM	Equipo	Cantidad total	LDF Bello	LDF Sogamoso - Suelos	LDF Cucuta	LDF Barranquilla	LNDF	LANIA	LOGM	LASE Bucaramanga	LANASE	UNIDAD C.O	LNDV	LDV Armenia	LDV Arauca	LDV Barranquilla	LDV Bello	LDV Bucaramanga	LDV Manizales	LDV Cucuta	LDV Ibagué	LDV Pereira	LDV Neiva	LDV Palmira	LDV Pasto	LDV Popayan	LDV Sogamoso	LDV Tuluá	LDV Valledupar	LDV Villavicencio	LANIP
5	Bactoincinerador	22		1	1								2	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
6	Balanza Analítica de 4 cifras	5		1						1	1	1					1														
10	Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2	4	1				1					2																			
13	Centrífuga de mesa refrigerada molecular	4							1			3																			
36	Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación	6		1				2					1											1				1			
37	Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento	5			1	1						2	1																		
45	Termobloque con agitación	2							1			1																			

(...)"

Ahora bien, la adquisición de dieciocho (18) bactoincineradores; tres (3) balanzas analíticas de cuatro cifras; dos (2) cabinas de bioseguridad clase II tipo A2; dos (2) centrífugas de mesa refrigeradas moleculares; tres (3) planchas de calentamiento de cuatro puestos con agitación;

tres (3) refrigeradores para laboratorio de alto rendimiento; y un (1) termobloque con agitación, requiere la adición presupuestal de ***NOVECIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE*** *($ 913.063.676) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar valor durante la ejecución del contrato, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente pormenor:*

ÍTEM 5 – Bactoincinerador
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 5: $4.320.771
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 5: 18 unidades
• VALOR DE LA ADICIÓN: $4.320.771 × 18 = $77.773.878

ÍTEM 6 – Balanza Analítica de 4 cifras
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 6: $21.492.590
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 6: 3 unidades
• VALOR DE LA ADICIÓN: $21.492.590 × 3 = $64.477.770

ÍTEM 10 – Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 10: $116.247.292
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 10: 2 unidades
• VALOR DE LA ADICIÓN: $116.247.292 × 2 = $232.494.584

ÍTEM 13 – Centrífuga de mesa refrigerada molecular
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 13: $123.538.184
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 13: 2 unidades
• VALOR DE LA ADICIÓN: $123.538.184 × 2 = $247.076.368

ÍTEM 36 – Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 36: $18.997.398
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 36: 3 unidades
• VALOR DE LA ADICIÓN: $18.997.398 × 3 = $56.992.194

ÍTEM 37 – Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 37: $65.981.335
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 37: 3 unidades
• VALOR DE LA ADICIÓN: $65.981.335 × 3 = $197.944.005

ÍTEM 45 – Termobloque con agitación
• VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 45: $36.304.877
• CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 45: 1 unidad
• VALOR DE LA ADICIÓN: $36.304.877 × 1 = $36.304.877

Los valores unitarios adicionados corresponden a los precios ofertados y adjudicados en el proceso de selección GC-LP-071-2025, cuyo objeto es la "Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA", del cual se derivó el contrato de suministro GGC-130-2025, suscrito con la empresa Avantika Colombia SAS.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el valor a adicionar del contrato asciende a la suma de ***NOVECIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE*** *($ 913.063.676), el nuevo valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025 se calculará de la siguiente manera:*

- ***VALOR INICIAL:*** *$ 3.036.909.126*
- ***VALOR ADICIÓN PRESUPUESTAL:*** *$ 913.063.676*
- ***VALOR TOTAL:*** *$ 3.949.972.802*

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO indicando que el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO GGC-130-2025 asciende a la suma de ***TRES MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L ($3.949.972.802****), incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar valor durante la ejecución del contrato.*

A su vez, la adición contempla la inclusión de nuevos lugares de entrega, circunstancia que se encuentra debidamente cubierta dentro de las condiciones contractuales vigentes y que no conlleva costos adicionales para la Entidad, ni la modificación de los valores unitarios adjudicados, garantizando la eficiencia del gasto y la continuidad en la ejecución del objeto contractual, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente pormenor:

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO

LABORATORIO	DIRECCIÓN	CORREO
Bello, Antioquia	*Carrera 45 # 31 -03*	*labfito.antioquia@ica.gov.co*
Barranquilla, Atlántico	*Calle 18 # 50-32 Soledad*	*labfito.atlantico@ica.gov.co*

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO VETERINARIO

LABORATORIO	DIRECCIÓN	CORREO
Arauca, Arauca	*Calle 15 # 14-42 Arauca, Arauca-Colombia*	*ldv.arauca@ica.gov.co*
Armenia, Quindio	*Carrera 14 calle 28 Norte - 0 Armenia, Quindío - Colombia*	*ldv.armenia@ica.gov.co*
Barranquilla, Atlántico	*Calle 18 # 50 - 40 Soledad, Atlántico - Colombia*	*ldv.barranquilla@ica.gov.co*
Bello, Antioquia	*Carrera 45 # 31-3 Bello, Antioquia - Colombia*	*ldv.bello@ica.gov.co*
Bucaramanga, Santander	*Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia*	*ldv.bucaramanga@ica.gov.co*
Cúcuta, Norte de Santander	*Avenida del Aeropuerto Corral de Piedra 18N - 42 Cúcuta, Norte de Santander - Colombia*	*ldv.cucuta@ica.gov.co*
Ibagué, Tolima	*Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima - Colombia*	*ldv.ibague@ica.gov.co*
Manizales, Caldas	*Carrera 30 #65-15 Manizales - Caldas - Colombia*	*ldv.manizales@ica.gov.co*
Neiva, Huila	*Calle 21 # 3 - 87. Neiva, Huila - Colombia*	*ldv.neiva@ica.gov.co*
Palmira, Valle del Cauca	*Calle 23 Penal - 1 Olímpico Palmira, Valle del Cauca - Colombia*	*ldv.palmira@ica.gov.co*
Pasto, Nariño	*Calle 19A # 42A – 45 Pasto, Nariño - Colombia*	*ldv.pasto@ica.gov.co*
Popayán, Cauca	*Carrera 4 No. 22N-02 Popayán, Cauca - Colombia*	*ldv.popayan@ica.gov.co*
Sogamoso, Boyacá	*Carrera 28 No. 9-160 Sogamoso, Boyacá - Colombia*	*ldv.sogamoso@ica.gov.co*

Tuluá, Valle del Cauca	*Calle 13 Carrera 30 SN 110 Morales Tuluá, Valle del Cauca - Colombia*	*ldv.tulua@ica.gov.co*
Valledupar, Cesar	*Calle 22 # 14 - 30. Valledupar, Cesar - Colombia*	*ldv.valledupar@ica.gov.co*
Villavicencio, Meta	*Transversal 23 # 19 - 02 Villavicencio, Meta - Colombia*	*ldv.villavicencencio@ica.gov.co*
Pereira, Risaralda	*Carrera 7 # 23-60 Edificio Risaralda-Segundo Piso, Pereira, Risaralda - Colombia*	*ldv.pereira@ica.gov.co*

GRUPO LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS (LDF&MR):

LABORATORIO	***DIRECCIÓN***	***CORREO***
LNDF	*Km 14 Carretera de Occidente-Centro de Investigaciones Tibaitatá, Mosquera Colombia*	*lndf@ica.gov.co*

En consecuencia, ***CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias de EL ICA:*

LABORATORIOS NACIONALES:

LABORATORIO	***DIRECCIÓN***	***CORREO***
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario - LNDV	*Avenida El Dorado No. 42-42 - Perímetro del campus de la ciudadela universitaria Universidad Nacional de Colombia), Bogotá*	*lndv@ica.gov.co*
Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados – LOGM	*m. 14 carretera de occidente vía Mosquera - Cundinamarca*	*laboratorio.ogm@ica.gov.co*
Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas – LANIA	*Centro de Investigación Tibaitatá, km 14 vía Mosquera Cundinamarca*	*lania@ica.gov.co*
Unidad de Ciencias Omicas / se ubica en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	*Kilómetro 19 carretera de occidente, Mosquera, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca*	*Lanip@ica.gov.co*
Laboratorio de Soporte Interno en Metrología – LASIM	*da El Dorado No. 42-42 - Perímetro del campus de la ciudadela universitaria, (Universidad Nacional de Colombia), Bogotá*	*Metrología.laboratorios@ica.gov.co*
Laboratorio Nacional de Diagnostico Fitosanitario - LNDF	*Km 14 Carretera de Occidente-Centro de Investigaciones Tibaitatá, Mosquera Colombia*	*lndf@ica.gov.co*

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO

LABORATORIO	DIRECCIÓN	CORREO
Sogamoso - Suelos - Boyacá	*Cra 28 No. 9 - 160, Barrio Valdés Tavera*	*labfito.boyaca@ica.gov.co*
Cúcuta, Norte de Santander	*Avenida del Aeropuerto, Corral de piedra 18N-42*	*labfito.nsantander@ica.gov.co*
Pasto - Nariño	*Calle 19A # 42A-45 Barrio Pandiaco*	*labfito.narino@ica.gov.co*
Bello, Antioquia	*Carrera 45 # 31 -03*	*labfito.antioquia@ica.gov.co*
Barranquilla, Atlántico	*Calle 18 # 50-32 Soledad*	*labfito.atlantico@ica.gov.co*

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO VETERINARIO

LABORATORIO	DIRECCIÓN	CORREO
Arauca, Arauca	*Calle 15 # 14-42 Arauca, Arauca-Colombia*	*ldv.arauca@ica.gov.co*
Armenia, Quindio	*Carrera 14 calle 28 Norte - 0 Armenia, Quindío - Colombia*	*ldv.armenia@ica.gov.co*
Barranquilla, Atlántico	*Calle 18 # 50 - 40 Soledad, Atlántico - Colombia*	*ldv.barranquilla@ica.gov.co*
Bello, Antioquia	*Carrera 45 # 31-3 Bello, Antioquia - Colombia*	*ldv.bello@ica.gov.co*
Bucaramanga, Santander	*Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia*	*ldv.bucaramanga@ica.gov.co*
Cúcuta, Norte de Santander	*Avenida del Aeropuerto Corral de Piedra 18N - 42 Cúcuta, Norte de Santander - Colombia*	*ldv.cucuta@ica.gov.co*
Ibagué, Tolima	*Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima - Colombia*	*ldv.ibague@ica.gov.co*
Manizales, Caldas	*Carrera 30 #65-15 Manizales - Caldas - Colombia*	*ldv.manizales@ica.gov.co*
Neiva, Huila	*Calle 21 # 3 - 87. Neiva, Huila - Colombia*	*ldv.neiva@ica.gov.co*
Palmira, Valle del Cauca	*Calle 23 Penal - 1 Olímpico Palmira, Valle del Cauca - Colombia*	*ldv.palmira@ica.gov.co*
Pasto, Nariño	*Calle 19A # 42A – 45 Pasto, Nariño - Colombia*	*ldv.pasto@ica.gov.co*
Popayán, Cauca	*Carrera 4 No. 22N-02 Popayán, Cauca - Colombia*	*ldv.popayan@ica.gov.co*
Sogamoso, Boyacá	*Carrera 28 No. 9-160 Sogamoso, Boyacá - Colombia*	*ldv.sogamoso@ica.gov.co*
Tuluá, Valle del Cauca	*Calle 13 Carrera 30 SN 110 Morales Tuluá, Valle del Cauca - Colombia*	*ldv.tulua@ica.gov.co*
Valledupar, Cesar	*Calle 22 # 14 - 30. Valledupar, Cesar - Colombia*	*ldv.valledupar@ica.gov.co*

Villavicencio, Meta	*Transversal 23 # 19 - 02 Villavicencio, Meta - Colombia*	*ldv.villavicencencio@ica.gov.co*
Pereira, Risaralda	*Carrera 7 # 23-60 Edificio Risaralda-Segundo Piso, Pereira, Risaralda - Colombia*	*ldv.pereira@ica.gov.co*

Por otra parte, se requiere ajustar la información correspondiente a los supervisores, toda vez que el cargo "Grupo Laboratorio Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo – LDF&MR" quedó registrado de manera duplicada; en consecuencia, se procede a efectuar la respectiva corrección.

De igual manera se hace necesario el cambio del supervisor del Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de laboratorio, por el coordinador de dicho Grupo, toda vez que, la profesional especializado - designada con el memorando 20253026100 del 30 de octubre de 2025 tuvo traslado a la ciudad de Bucaramanga y los bienes contratados deben ser entregados en el Laboratorio de Soporte Interno en Metrología ubicado en la ciudad de Bogotá y se le dificultad asumir dicha supervisión. Por otra parte, se requiere adicionar a la supervisión los coordinadores de los Grupos Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario y el Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios toda vez que la adición de los ítems 5, 6 y 36 se proyectan para laboratorios de dichos grupos.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR la ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN:*** *La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá, además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor. La supervisión del contrato la ejercerá el Coordinador del grupo o quien haga sus veces, únicamente respecto de los bienes solicitados por el laboratorio a su cargo.*

- ***Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario-LNDV:***

  Cargo: *Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) o quien haga sus veces*
- ***Unidad de ciencias Ómicas:***

  Cargo: Director técnico de Análisis y Diagnóstico Agrícola (DTADA) o quien haga sus veces
- ***Grupo Laboratorio Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo-LDF&MR***

  Cargo: Coordinadora del Grupo Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos (LDF&MR) o quien haga sus veces
- ***Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario-LDF***

  Cargo: Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario o quien haga sus veces
- ***Grupo Red de Laboratorios de Análisis de Semillas-LASE***

  Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas (LASE) o quien haga sus veces
- ***Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas-LANIA***

  Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Agricolas (LANIA) o quien haga sus veces
- ***Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios***

  Cargo: Coordinador del Grupo Gestión de Calidad analítica, BPL y Registro de Laboratorios o quien haga sus veces

- ***Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario***

  Cargo: *Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) o quien haga sus veces*
- ***Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP***

  Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) o quien haga sus veces

Además, el contratista a través de oficio solicita lo siguiente:

*"Yo, **IVÁN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO**, con número de identificación 8.533.510 obrando en calidad de Representante Legal, de la empresa AVANTIKA COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.101.977-3 dentro del marco de la ejecución correspondiente al **contrato No. GGC-130-2025,** cuyo objeto es**: "adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA".** Solicito respetuosa y amablemente a ustedes prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 para los siguientes equipos.*

				DISTRIBUCION							
ITEM	EQUIPO	CANT. TOTAL	VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO	CANT. RED LDF	V. TOTAL RED LDF	TOTAL UNIDAD C.O	VA. TOTAL UNIDAD C.O	CANT. LANIA	V. TOTAL LANIA	CANT. RED LASE	V. TOTAL RED LASE
2	Agitador Reciproco	1	$36,222,410	1	$36,222,410			0	$ -	0	$ -
8	Balanza Analitica Semimicro de 220 G con verificador de Micropipetas	1	$176.467.956			1	$ 176,467,956				
25	Germinador	4	$659,168,132					0	$ -	4	$659,168,132
36	Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitacion	3	$56,992,194	1	$18,997,398			2	$37,994,796	0	$ -
			$928,850,692		$55,219,808		$176,467,956		$37,994,796		$659,168,132

Esta solicitud se fundamenta en diversos inconvenientes que han surgido durante el proceso de importación y nacionalización de los equipos para la ejecución del mencionado contrato, situaciones de fuerza mayor que nos impiden dar cumplimiento al contrato y escapan a nuestro control.

Para dar justificación a esta solicitud nos permitimos presentar los respectivos soportes donde se evidencian los diversos inconvenientes que se han presentado durante el proceso de compra de los equipos, que nos han impedido dar cumplimiento a la obligación especifica N. 2 del contrato GGC-130-2025 dentro del término inicialmente establecido, donde se indica de forma textual: "Entregar e instalar los equipos en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnostico y dependencias del ICA, así como los accesorios y demás elementos que hacen parte de los mismos"

Grupo Laboratorios de Diagnostico Fitosanitario – LDF

1. Ítem N. 2 Agitador Reciproco:

*La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato **GGC-130-2025** el día 23 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente*

y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57460 para la adquisición del equipo Agitador Recíproco el día 23 de septiembre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Anexo No. 1).

Posteriormente, mediante comunicación oficial recibida el día 12 de diciembre de 2025, nuestro proveedor internacional TACC informó que las referencias 543-22332-00 Promax Heidolph y 549-90030-00 Incubation Hood for Promax 1020 Heidolph presentan inconvenientes en su proceso de producción situación ajena a la voluntad y control del contratista, razón por la cual dichos equipos estarán disponibles para su importación hasta mediados de febrero de 2026 (ver Anexo No. 2).

Es necesario mencionar que la referencia que se especifica en la carta adjunta corresponde a misma referencia ofertada y especificada en el contrato, tal como se evidencian en los siguientes soportes de aclaración enviados por TACC (ver documento Adjunto N. 3)

2. Ítem N. 36 Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación

*La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato **GGC-130-2025** el día 23 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57460 para la adquisición de la plancha de calentamiento de 4 puestos el día 23 de septiembre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Adjunto N. 12)*

El 22 de octubre de 2025 se procede a generar la orden de compra N. 27837 (ver adjunto N. 13), siendo enviada a nuestro proveedor Velp el 25 de octubre (Ver Adjunto N. 14) y confirmada por el mismo el día 27 de octubre de 2025 (Ver Adjunto N. 15), confirmando una fecha estimada de despacho del 27 de noviembre de 2025, aun así, desde avantika Colombia SAS, se realizaron varios seguimientos a nuestro proveedor toda vez que, pese a los diversos intentos realizados para efectuar la recogida de los equipos, no fue posible culminar dicho proceso debido a circunstancias ajenas a la voluntad y control de Avantika Colombia S.A.S (Ver Adjunto N. 16), después de diversos intentos en recoger los equipos, el día 18 de diciembre de 2025 Nuestra empresa transportadora, Sunrise, informó que los equipos ya se encuentran bajo su custodia.

No obstante, la aerolínea que cuenta con disponibilidad de cupo y la fecha de embarque más próxima es LATAM, con salida programada para el día 24 de diciembre de 2025 y un arribo estimado el 29 de diciembre de 2025. Posteriormente, se iniciará la totalidad de los trámites aduaneros requeridos para la legalización de la importación, conforme a la normativa vigente (Ver Adjunto N. 17).

Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas – LASE

3. ítem N. 25. Germinador

*La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato **GGC-130-2025** el día 23 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57453, 57454, 57455 y 57456 para la adquisición de los germinadores el día 21 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Adjunto N. 4, Adjunto N. 5, Adjunto N. 6, y Adjunto N. 7).*

Se procede a generar la orden de compra N. 27832 el día 22 de octubre de 2025 (Ver Adjunto N. 8), la cual fue enviada al proveedor el 25 de octubre, (Ver Adjunto N. 9), siendo confirmada

por el fabricante Hoffman el 27 de octubre de 2025 (Ver Adjunto N. 10) indicando que el plazo de envió actual para las unidades requeridas es de 8 a 9 semanas, aun así el día 12 de diciembre, mediante un oficio formal, el fabricante solicita extensión del plazo de entrega debido a retrasos imprevistos en la recepción de las materias primas esenciales para la producción de este pedido, requiriendo 4 semanas adicionales a las antes mencionadas, estimando la fecha de entrega para el día 28 de enero de 2026. (Ver ADJUNTO N. 11), adicionalmente al tiempo informado por el fabricante debemos sumarlos los dias correspondientes al envio desde Miami a Colombia y la respectiva nacionalización de estos.

Grupo Laboratorios Nacional de Insumos Agrícolas – LANIA

4. Ítem N. 36 Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación

*La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato **GGC-130-2025** el día 23 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57450 para la adquisición de las planchas el día 21 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Adjunto N. 4, Adjunto N. 5, Adjunto N. 6, y Adjunto N. 7).*

El 22 de octubre de 2025 se procede a generar la orden de compra N. 27837 (ver adjunto N. 13),siendo enviada a nuestro proveedor Velp el 25 de octubre (Ver Adjunto N. 14) y confirmada por el mismo el día 27 de octubre de 2025 (Ver Adjunto N. 15), confirmando una fecha estimada de despacho del 27 de noviembre de 2025, aun así, desde avantika Colombia SAS, se realizaron varios seguimientos a nuestro proveedor toda vez que, pese a los diversos intentos realizados para efectuar la recogida de los equipos, no fue posible culminar dicho proceso debido a circunstancias ajenas a la voluntad y control de Avantika Colombia S.A.S (Ver Adjunto N. 16), después de diversos intentos en recoger los equipos, el día 18 de diciembre de 2025 Nuestra empresa transportadora, Sunrise, informó que los equipos ya se encuentran bajo su custodia.

No obstante, la aerolínea que cuenta con disponibilidad de cupo y la fecha de embarque más próxima es LATAM, con salida programada para el día 24 de diciembre de 2025 y un arribo estimado el 29 de diciembre de 2025. Posteriormente, se iniciará la totalidad de los trámites aduaneros requeridos para la legalización de la importación, conforme a la normativa vigente (Ver Adjunto N. 17).

Grupo Unidad de Ciencias Omicas

5. Ítem N. 8. Balanza Analítica Semimicro de 220 G con verificador de Micropipetas

*La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato **GGC-130-2025** el día 23 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57460 para la adquisición del equipo Balanza Analítica semimicro el día 21 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Anexo N. 18).*

Se genera la orden de compra No 27880 el día 25 de octubre de 2025 (Ver adjunto N. 19), la cual fue enviada el día 27 de octubre de 2025 (Ver adjunto N. 20), el día 18 de diciembre de 2025 Labzul, que es nuestro proveedor nos informa que a la fecha de envió el correo se encuentran en proceso de importación del equipo (Adjunto N. 20), En este sentido, es importante señalar que, una vez el equipo arriba al país, debe surtir la totalidad de los trámites de nacionalización, los cuales comprenden, entre otros, la presentación y aceptación de la declaración de importación, el levante aduanero, eventuales inspecciones físicas o documentales por parte de

la autoridad competente, así como los tiempos operativos de la agencia de aduanas y del transportador.

Dichos procedimientos, conforme a la experiencia técnica y operativa en procesos de importación de equipos especializados, pueden tardar aproximadamente entre diez (10) y quince (15) días calendario, tiempos que no dependen del contratista y que pueden verse sujetos a variaciones por controles aduaneros aleatorios o congestión operativa.

Actualmente se encuentran en proceso de importación los siguientes ítems (Se están presentando los registros de importación; estamos a la espera de la aprobación):

REFERENCIA	DESCRIPCION
30406426	PESA INDIVIDUAL 5G F2 PL C E
30665094	BALANZA ANALITICA MX205DU

En este contexto, resulta evidente que la novedad presentada no es imputable a Avantika Colombia S.A.S., toda vez que se realizaron las gestiones de compra con la debida antelación y conforme a la información técnica y contractual disponible al momento. La situación obedece exclusivamente a circunstancias de carácter productivo del fabricante, configurándose un evento sobreviniente que afecta el cronograma inicialmente previsto.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, dando cumplimiento a las obligaciones específicas del contratista Numeral 2. Entregar e instalar los equipos en los laboratorios de la subgerencia, Numeral 6. Entregar el certificado de calibración y calificación emitida por un laboratorio acreditado ante la ONAC, Numeral 11. Capacitar al personal que labora en los laboratorios sobre el uso de los equipos, solicitamos respetuosamente a la entidad la aprobación de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 31 de marzo de 2025, sin que ello implique costos adicionales ni perjuicio alguno para la entidad contratante.

Lamentamos los inconvenientes presentados y agradecemos su paciencia y comprensión al respecto.

Recuerde que Avántika Colombia S.A.S desea continuar brindándoles un servicio de calidad."

Conforme a lo anterior, y una vez verificada la debida diligencia del contratista para cumplir con las obligaciones contractuales, la supervisión del contrato considera necesario aceptar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR la ***CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA****, del Contrato de suministro GGC-130-2025, en el sentido de ampliar el plazo contractual, prorrogándolo por noventa y un (91) días calendario, y estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2026.*

La presente adición y prórroga resultan indispensables para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato de suministro, particularmente en lo relacionado con las actividades de adquisición, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de laboratorio destinados a las dependencias del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, evitando la interrupción de las actividades misionales y garantizando la continuidad del servicio que presta la Entidad.

Lo anterior, sin que la prórroga implique modificación alguna de los valores unitarios adjudicados, los cuales corresponden a los precios ofertados y adjudicados en el proceso de selección GC-LP-071-2025, manteniéndose incólumes las demás condiciones económicas, técnicas y jurídicas inicialmente pactadas en el contrato de suministro GGC-130-2025, suscrito con la empresa Avantika Colombia SAS.

Justificación económica y financiera:

Partiendo de la descripción realzada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:

CONCEPTO	***VALOR***
Valor del contrato	*$ 3.036.909.126*
Valor Total Ejecutado a (19 diciembre 2025)	*$ 738.779.817*
Valor no ejecutado	*$ 2.298.129.309*
Valor contrato antes de adición	*$ 3.036.909.126*

- *En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025** se encuentra en un estado de ejecución del 24,32% en las entregas de los bienes contratados:*

CONSECUTIVO DE INFORME	***VALOR***
PRIMERO	*$ 738.779.817*
TOTAL EJECUTADO	*$ 738.779.817*

- *Se deja constancia que el valor pendiente de ejecutar no puede ser empleado para cubrir los gastos derivados de la necesidad sobreviniente que da lugar al incremento de cantidades, pues está destinado a cubrir la totalidad de ítems inicialmente contratados.*

- *La presente, se encuentra dentro de los límites fijados por el **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO 40** del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV para la vigencia actual, tal y como se desglosa a continuación:*

  - ***VALOR INICIAL:** $ 3.036.909.126*
  - ***VALOR INICIAL EN SMLMV:** 2133,41 SMLMV*
  - ***LÍMITE DE LA ADICIÓN EN SMLMV:** 1066,70 SMLMV*
  - ***VALOR ADICIÓN:** $913.063.676*
  - ***VALOR ADICIÓN EN SMLMV:** 641,42 SMLMV*

La presente, se realizó teniendo en cuenta que el valor del SMLMV para la vigencia 2025 corresponde a $1.423.500.

*Finalmente, la entidad manifiesta que la presente adición presupuestal se encuentra respaldada presupuestalmente a través del **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 11625** expedido el 21 de enero de 2025 por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad, el cual será afectado de la siguiente manera:*

PROYECTO DE INVERSIÓN		***Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional***			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		***202300000000139***			
		202300000000133			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
11625	*C-1707-1100-6-30204A-1707018-02*	*Propios-20*	*25PAA-OFN-017-BS Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA*	*$1.190.000.000*	*$ 235.412.370*
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	*Nación-10*		*$3.199.000.014*	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	*Propios-20*		*$ 50.000.000*	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	*Propios-21*		*$1.300.000.007*	*$ 677.651.306*
TOTAL				***$5.739.000.021***	***$ 913.063.676***

Así las cosas, se encuentra financieramente justificada la celebración de la presente adición de recursos en la suma de modificación que consiste en adicionar el contrato en la suma ***NOVECIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($913.063.676)*** *incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar Valor, y de esta manera garantizar la satisfacción de las necesidades requeridas por las diferentes Subgerencias de la entidad, considerando que cuenta con el recurso necesario que ampare este proceso de adición al presente contrato.*

Con esta adición, se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la optimización del uso de los recursos públicos.

Por otra parte, la prórroga del plazo contractual por noventa y un (91) días calendario, extendiendo su ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, se fundamenta en la necesidad de contar con un término adicional que permita la ejecución ordenada, eficiente y oportuna de los recursos del contrato, atendiendo los tiempos propios de la programación presupuestal, los procedimientos administrativos asociados y la ejecución financiera del gasto. Esta ampliación resulta indispensable para asegurar la correcta adquisición, entrega e instalación de los equipos de laboratorio, cuyo cronograma operativo trasciende la vigencia fiscal 2025.

La mencionada prórroga no genera costos adicionales para la Entidad, en la medida en que no implica modificación alguna de los precios unitarios, tarifas ni condiciones económicas inicialmente pactadas, garantizando la continuidad del objeto contractual sin afectar la calidad, oportunidad ni alcance de los bienes a adquirir.

En este sentido, la extensión del plazo contractual y la correspondiente solicitud de reserva presupuestal para la vigencia 2026 obedecen a criterios de racionalidad económica, eficiencia en el uso de los recursos públicos y continuidad administrativa, orientados a asegurar el cumplimiento de las metas institucionales y la adecuada ejecución del contrato, sin generar sobrecostos ni comprometer de manera indebida el presupuesto de la Entidad.

*Que el valor total inicial del contrato asciende a **TRES MIL TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (3.036.909.126)**, que aunado a lo anterior, se está tramitando la adición de **NOVECIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($913.063.676)**, por lo tanto, el valor total del contrato asciende a **TRES MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L ($3.949.972.802)**, que en virtud de la solicitud radicada por parte del contratista Avántika Colombia SAS, donde indica la fuerza mayor que impide entregar los equipos ítem 2 Agitador Reciproco, cantidad uno (1); ítem 8 Balanza Analítica Semimicro de 220G con verificador de micropipetas, cantidad uno (1), ítem 25 Germinador, cantidad cuatro (4), y el ítem 36 plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación, cantidad tres (3) lo cual asciende a **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($928.850.692)**, correspondiente a los compromisos contractuales cuya ejecución y pago se materializarán en dicha vigencia, en concordancia con la normativa presupuestal vigente, por consiguiente, y teniendo en cuenta la programación financiera y al principio de anualidad presupuestal, se requiere constituir reserva presupuestal para la vigencia 2026 por un valor de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($928.850.692).***

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 11625 del 25 de enero de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer trimestre de la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, y en atención a la extensión del plazo a la vigencia 2026, la Entidad gestionará la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado, para lo cual se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025-2026 con memorando SINAD 20253031520 del 22 de diciembre de 2025.

Justificación Jurídica:

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Esta potestad encuentra su límite legal y cuantitativo en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que restringe la adición a no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Para el caso en concreto, la adición requerida se enmarca dentro de este límite legal ($913.063.676) que corresponde al 30.06% del valor inicial).

La necesidad de esta adición radica en la adquisición de los elementos descritos en la parte técnica que resultan esenciales y sobrevinientes para la correcta operación y puesta en marcha de los equipos de laboratorio ya adquiridos para las dependencias del ICA. La falta de estos elementos impedirá la plena utilización de la inversión inicial y, por ende, el cumplimiento de las funciones misionales de control y análisis del Instituto. La modificación contractual propuesta tiene, por tanto, conexidad directa con el objeto inicial y no lo desnaturaliza.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que el poder de modificación de la Administración, si bien limitado, busca la prevalencia del interés público y la finalidad del contrato (Concepto 1439 de 2002). No obstante, esta Corporación ha sido enfática en que la adición debe respetar la sustancia, la esencia y el objeto del contrato (Concepto 2369 de 2018), principio que se cumple en este caso dado que los nuevos ítems son accesorios indispensables a los bienes ya contratados. La modificación se realiza para asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual en su totalidad."

Por lo anterior y con el fin de realizar una eficiente ejecución y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía y en aras de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios prestados por parte del ICA en pro de su misionalidad, se solicita hacer efectiva la adición N° 1 al contrato N°GGC-130-2025, suscrito con AVANTIKA COLOMBIA SAS de conformidad con lo expuesto anteriormente".

9. La presente modificación se sustenta en la autonomía de la voluntad y la facultad de las entidades estatales para modificar sus contratos cuando sea necesario para cumplir los fines del Estado y asegurar la continua prestación de los servicios a su cargo (Artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993). En este caso, la adición de recursos por $913.063.676 representa aproximadamente el 30.06% del valor inicial ($3.036.909.126), respetando el límite legal del 50% establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La adición guarda una relación de conexidad directa y necesaria con el objeto contractual inicial: *"Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA".* No se trata de una nueva necesidad aislada, sino de un incremento de cantidades de ítems ya adjudicados motivado por hechos sobrevinientes y requerimientos técnicos indispensables para la operatividad de la Red de Laboratorios.

También es importante tener en cuenta que la procedencia de la presente la prórroga y adición al contrato, esta soportado en el evento de fuerza mayor, emergencia sanitaria, que no era previsible y por lo tanto irresistible y no imputable a las partes del contrato.

Sobre el eximente de responsabilidad de Fuerza Mayor la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, dispone lo siguiente:

''6.3. Fuerza mayor

El artículo 64 del Código Civil establece que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

(…)

Ahora bien, en lo que respecta a la comprobación de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad, esta Sección ha indicado que quien la aduce debe acreditar que las consecuencias del fenómeno o del hecho generador del daño fueron externas, imprevisibles e irresistibles para el agente, es decir no le es imputable, pues de no ser así no podría hablarse de una causa extraña.

(…)

En conclusión, esta Corporación ha determinado que para la prosperidad de esta causal exonerativa de responsabilidad deben reunirse tres requisitos, a saber: i) que el hecho sea exterior, esto es, que esté dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del

ofensor; ii) que el hecho sea imprevisible, pues el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo; y iii) que el hecho sea irresistible, es decir, que ocurrido el hecho, el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho.''[1]

En ese sentido, se observa la procedencia de la figura jurídica de fuerza mayor conforme los elementos que la configuran, así: (i) Imprevisible; se evidenció un aumento superior al 40% en muestras de Salmonelosis Aviar debido a la aplicación de la Resolución ICA 17753 de 2019 y tal ocurrencia no está dentro de los patrones normales y excede los puntos y realización de los planes de control y muestreo, según el comportamiento de los agentes biológicos y ambientales. (ii) Irresistible: Todo esto es excepcional y sorpresivo y como consecuencia de esto deban adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la salubridad animal y humana a través de la modificación contractual que nos ocupa, ya que no es posible satisfacer dicha necesidad en los términos iniciales pactados en el contrato. (iii) La situación que genera la Fuerza Mayor es exógena y no imputable a las partes del contrato, puesto que provienen de hechos externos.

Igualmente es necesario establecer que las entidades deben sujetarse a los principios que rigen el sistema presupuestal, entre los cuales se encuentra el de anualidad del gasto público, el cual, según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha sino definido de la siguiente manera:

''En síntesis, la consecuencia jurídica del principio de anualidad es que las partidas o apropiaciones contenidas en el presupuesto solo pueden ser utilizadas como autorización máxima de gasto dentro de la vigencia anual respectiva, vencida la cual expiran.''[2]

Sin embargo, el Consejo de Estado en el citado concepto establece que el principio de ejecución anual del presupuesto no es absoluto, sino que presenta excepciones señaladas en la ley, dentro de las cuales se encuentra la figura de **RESERVA PRESUPUESTAL**, aplicable al caso en concreto, así:

''Sea entonces lo primero advertir que el principio de ejecución anual del presupuesto no es absoluto sino que presenta excepciones señaladas en la ley.

Para el efecto, considera la Sala que son aplicables a la ejecución del presupuesto en materia de contratación estatal las siguientes operaciones que ante los efectos de la suspensión en el término de la ejecución del contrato permiten conservar la apropiación presupuestal: ***a) las reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal;*** *b) las reservas de caja o cuentas por pagar, cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista.*

a. Reservas presupuestales o de apropiación

Las reservas presupuestales o de apropiación constituyen el reconocimiento y provisión para compromisos que se contrajeron legalmente durante la vigencia fiscal y que a la fecha en que fenece el respectivo presupuesto, esto es 31 de diciembre, ***no se han atendido por no haberse cumplido la totalidad de obligaciones o los trámites derivados del mismo, y por tanto no es posible ordenar su pago. Su fundamento legal está en el inciso 3º del artículo 89 del Decreto 111 de 1996''***

En ese orden de ideas, para el presente caso, la reserva presupuestal se encuentra soportada en los eventos de fuerza mayor mencionados previamente y que se encuentran reiterados en la esta soportado en la forma 4-1118- Solicitud de Reserva Presupuestal radicada en el Grupo de Gestión

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia con radicado No. 56489 del 11 de agosto de 2025, CP: NICOLAS YEPES CORRALES.
[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 05 de julio de 2016, rad 2278, C.P. GERMÁN BULA ESCOBAR.

Financiera de la entidad mediante SINAD 20253031520, documento anexo a la presente solicitud, toda vez que, si bien se adquirieron compromisos presupuestales de cumplimiento este año, se hace necesario continuarse con la respectiva ejecución en la siguiente vigencia por situaciones de Fuerza Mayor que imposibilitaron su ejecución en la presente vigencia, para poder soportar la finalidad del cumplimiento del objeto contractual.

En ese orden de ideas, para el presente caso, la prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 se encuentra soportada bajo los siguientes criterios: La entrega e instalación técnica de los equipos de laboratorio (altamente especializados) requiere un tiempo de importación y puesta en marcha que excede el remanente de la vigencia 2025. Si bien los compromisos se adquieren con cargo al presupuesto 2025 (amparados en el CDP No. 11625), la naturaleza del suministro y los tiempos logísticos internacionales —ajenos a la voluntad de las partes— imponen que la ejecución efectiva y el pago se desplacen a la vigencia 2026. Al presentarse la necesidad de cumplir con el mandato de la Corte Constitucional y el control de focos epidemiológicos (Salmonelosis), se hace indispensable continuar con la ejecución en la siguiente vigencia. Lo anterior busca evitar un detrimento al servicio de diagnóstico nacional, garantizando que los recursos comprometidos cumplan la finalidad para la cual fueron asignados.

La modificación propuesta no solo es legal bajo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino que es el mecanismo jurídico idóneo para armonizar el principio de anualidad con el deber de cumplimiento de órdenes judiciales y la atención de necesidades fitosanitarias y veterinarias urgentes del país.

La modificación propuesta resulta imperativa para evitar la afectación de los servicios de diagnóstico fitosanitario y veterinario, garantizando que el ICA cumpla con su función misional de protección de la sanidad agropecuaria y la salud pública, bajo principios de economía, eficacia y estricta legalidad contractual.

10. Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[3], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> ***'' (…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

[3] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

11. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, son, entre otras**; *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14, 16 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,* ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*
>
> ***''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales****.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales* ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

12. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,*

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”[4]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: “***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

13. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

> *’’(…)Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[5] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros****.*
>
> *(…)*
>
> *Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[6]*.(…)’’*

14. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

15. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[5] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre aumentar cantidades en algunas especificaciones técnicas y prorrogar el plazo de ejecución, dichas modificaciones no afectan las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas inicialmente establecidas, por el contrario se asegura con ello la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera.

16. Que existe el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 11625** del 21 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad, así:

Afectación Inicial:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional** **Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139** **202300000000133**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
11625	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-024-BS Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA	$ 1.190.000.000	$ 881.569.241
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		$ 3.199.000.014	$2.127.000.014
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 50.000.000	$ 28.339.871
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		$ 1.300.000.007	$ 0
TOTAL				**$ 5.739.000.021**	**$3.036.909.126**

Afectación Modificatorio No. 1:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional** **Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139** **202300000000133**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
11625	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-024-BS Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA	$ 1.190.000.000	$ 235.412.370
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		$ 3.199.000.014	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 50.000.000	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		$ 1.300.000.007	$ 677.651.306
TOTAL				**$ 5.739.000.021**	**$ 913.063.676**

17. Que la adición no sobrepasa los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, el cual consagra: *"ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* como se detalla a continuación:

- **VALOR INICIAL:** $ 3.036.909.126
- **VALOR INICIAL EN SMLMV:** 2133,41 SMLMV
- **LÍMITE DE LA ADICIÓN EN SMLMV:** 1066,70 SMLMV
- **VALOR ADICIÓN:** $913.063.676
- **VALOR ADICIÓN EN SMLMV:** 641,42 SMLMV
- **PORCENTAJE DE LA ADICIÓN: 30.07%**

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 01** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025**, el cual se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la ***"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"*** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025**, en lo que respecta a aumentar las cantidades de los **ítems No. 5, 6, 10, 13, 36, 37** y **45**, de la siguiente manera:

''(…)

SUMINISTRO DE EQUIPOS

(…)

ÍTEM	Equipo	Cantidad total
5	Bactoincinerador	22
6	Balanza Analítica de 4 cifras	5
10	Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2	4
13	Centrífuga de mesa refrigerada molecular	4
36	Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación	6
37	Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento	5
45	Termobloque con agitación	2

(…)

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS

ÍTEM	Equipo	Cantidad total	LDF Bello	LDF Sogamoso -	LDF Cucuta	LDF Barranquilla	LNDF	LANIA	LOGM	LASE Bucaramanga	LANASE	UNIDAD C.O	LNDV	LDV Armenia	LDV Arauca	LDV Barranquilla	LDV Bello	LDV Bucaramanga	LDV Manizales	LDV Cucuta	LDV Ibagué	LDV Pereira	LDV Neiva	LDV Palmira	LDV Pasto	LDV Popayan	LDV Sogamoso	LDV Tuluá	LDV Valledupar	LDV Villavicencio	LANIP
5	Bactoincinerador	22		1	1								2	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
6	Balanza Analítica de 4 cifras	5		1						1	1	1					1														
10	Cabina de Bioseguridad clase II tipo A2	4	1				1					2																			

13	*Centrífuga de mesa refrigerada molecular*	*4*							*1*			*3*																		
36	*Plancha de calentamiento de 4 puestos con agitación*	*6*		*1*				*2*					*1*											*1*				*1*		
37	*Refrigerador para laboratorio de alto rendimiento*	*5*			*1*	*1*						*2*	*1*																	
45	*Termobloque con agitación*	*2*							*1*			*1*																		

(…)"

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> ADICIONAR la suma de **NOVECIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($913.063.676),** al valor inicial del contrato, razón por la cual, se modifica la "***CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO"*** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025,** la cual quedará de la siguiente manera:

> ***''CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO****: El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($3.949.972.802****), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar valor durante la ejecución del contrato.''*

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en mención por el término de **noventa y un (91) días calendario**, motivo por el cual se modifica la **"CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN**, del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025,** la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:*** *El plazo de ejecución del presente contrato, será* ***HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026****, contados a partir del día siguiente al cumplimiento del último requisito de ejecución (acta de inicio y aprobación de póliza), previo perfeccionamiento y legalización del contrato.*

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> MODIFICAR la *"**CLÁUSULA DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN"*** **del CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025** incorporando los siguientes lugares de entrega teniendo en cuenta la adición presupuestal realizada respecto de los ítems No. **5, 6, 10, 13, 36, 37** y **45**, la cual quedará de la siguiente manera:

LABORATORIOS NACIONALES:

LABORATORIO	***DIRECCIÓN***	***CORREO***
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario - LNDV	*Avenida El Dorado No. 42-42 - Perímetro del campus de la ciudadela universitaria*	*lndv@ica.gov.co*

	Universidad Nacional de Colombia), Bogotá	
Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados - LOGM	*m. 14 carretera de occidente vía Mosquera - Cundinamarca*	*laboratorio.ogm@ica.gov.co*
Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas – LANIA	*Centro de Investigación Tibaitatá, km 14 vía Mosquera Cundinamarca*	*lania@ica.gov.co*
Unidad de Ciencias Omicas / se ubica en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	*Kilómetro 19 carretera de occidente, Mosquera, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca*	*Lanip@ica.gov.co*
Laboratorio de Soporte Interno en Metrología – LASIM	*da El Dorado No. 42-42 - Perímetro del campus de la ciudadela universitaria, (Universidad Nacional de Colombia), Bogotá*	*Metrología.laboratorios@ica.gov.co*
Laboratorio Nacional de Diagnostico Fitosanitario - LNDF	*Km 14 Carretera de Occidente-Centro de Investigaciones Tibaitatá, Mosquera Colombia*	*lndf@ica.gov.co*

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO

LABORATORIO	***DIRECCIÓN***	***CORREO***
Sogamoso - Suelos - Boyacá	*Cra 28 No. 9 - 160, Barrio Valdés Tavera*	*labfito.boyaca@ica.gov.co*
Cúcuta, Norte de Santander	*Avenida del Aeropuerto, Corral de piedra 18N-42*	*labfito.nsantander@ica.gov.co*
Pasto - Nariño	*Calle 19A # 42A-45 Barrio Pandiaco*	*labfito.narino@ica.gov.co*
Bello, Antioquia	*Carrera 45 # 31 -03*	*labfito.antioquia@ica.gov.co*
Barranquilla, Atlántico	*Calle 18 # 50-32 Soledad*	*labfito.atlantico@ica.gov.co*

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO VETERINARIO

LABORATORIO	***DIRECCIÓN***	***CORREO***
Arauca, Arauca	*Calle 15 # 14-42 Arauca, Arauca-Colombia*	*ldv.arauca@ica.gov.co*
Armenia, Quindio	*Carrera 14 calle 28 Norte - 0 Armenia, Quindío - Colombia*	*ldv.armenia@ica.gov.co*
Barranquilla, Atlántico	*Calle 18 # 50 - 40 Soledad, Atlántico - Colombia*	*ldv.barranquilla@ica.gov.co*
Bello, Antioquia	*Carrera 45 # 31-3 Bello, Antioquia - Colombia*	*ldv.bello@ica.gov.co*
Bucaramanga, Santander	*Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia*	*ldv.bucaramanga@ica.gov.co*
Cúcuta, Norte de Santander	*Avenida del Aeropuerto Corral de Piedra 18N - 42 Cúcuta,*	*ldv.cucuta@ica.gov.co*

	Norte de Santander - Colombia	
Ibagué, Tolima	*Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima - Colombia*	*ldv.ibague@ica.gov.co*
Manizales, Caldas	*Carrera 30 #65-15 Manizales - Caldas - Colombia*	*ldv.manizales@ica.gov.co*
Neiva, Huila	*Calle 21 # 3 - 87. Neiva, Huila - Colombia*	*ldv.neiva@ica.gov.co*
Palmira, Valle del Cauca	*Calle 23 Penal - 1 Olímpico Palmira, Valle del Cauca - Colombia*	*ldv.palmira@ica.gov.co*
Pasto, Nariño	*Calle 19A # 42A – 45 Pasto, Nariño - Colombia*	*ldv.pasto@ica.gov.co*
Popayán, Cauca	*Carrera 4 No. 22N-02 Popayán, Cauca - Colombia*	*ldv.popayan@ica.gov.co*
Sogamoso, Boyacá	*Carrera 28 No. 9-160 Sogamoso, Boyacá - Colombia*	*ldv.sogamoso@ica.gov.co*
Tuluá, Valle del Cauca	*Calle 13 Carrera 30 SN 110 Morales Tuluá, Valle del Cauca - Colombia*	*ldv.tulua@ica.gov.co*
Valledupar, Cesar	*Calle 22 # 14 - 30. Valledupar, Cesar - Colombia*	*ldv.valledupar@ica.gov.co*
Villavicencio, Meta	*Transversal 23 # 19 - 02 Villavicencio, Meta - Colombia*	*ldv.villavicencencio@ica.gov.co*
Pereira, Risaralda	*Carrera 7 # 23-60 Edificio Risaralda-Segundo Piso, Pereira, Risaralda - Colombia*	*ldv.pereira@ica.gov.co*

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR la "***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL"*** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025,** en el sentido de incluir un **PARÁGRAFO**, la cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO: *La adición presupuestal realizada en el Modificatorio No. 1 del presente contrato, se encuentra respaldada presupuestalmente con el* ***CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 11625*** *de fecha 21 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad, así:*

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		**202300000000139**			
		202300000000133			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
11625	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-024-BS Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA	$ 1.190.000.000	$ 235.412.370
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		$ 3.199.000.014	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 50.000.000	

	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		$ 1.300.000.007	$ 677.651.306
TOTAL				**$ 5.739.000.021**	**$ 913.063.676**

CLAUSULA SEXTA: MODIFICAR la ***"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN"*** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025,** la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: *La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá, además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor. La supervisión del contrato la ejercerá el Coordinador del grupo o quien haga sus veces, únicamente respecto de los bienes solicitados por el laboratorio a su cargo:*

- ***Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario-LNDV:***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) o quien haga sus veces*

- ***Unidad de ciencias Ómicas:***
  Cargo: *Director Técnico de Análisis y Diagnóstico Agrícola (DTADA) o quien haga sus veces*

- ***Grupo Laboratorio Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo-LDF&MR***
  Cargo: *Coordinadora del Grupo Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos (LDF&MR) o quien haga sus veces*

- ***Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario-LDF***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario o quien haga sus veces*

- ***Grupo Red de Laboratorios de Análisis de Semillas-LASE***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas (LASE) o quien haga sus veces*

- ***Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas-LANIA***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Agricolas (LANIA) o quien haga sus veces*

- ***Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Gestión de Calidad analítica, BPL y Registro de Laboratorios o quien haga sus veces*

- ***Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) o quien haga sus veces*

- ***Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP***
  Cargo: *Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) o quien haga sus veces''*

CLAUSULA SÉPTIMA: EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con el presente Modificatorio No. 1 y con los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA: Las demás cláusulas previstas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-130-2025**, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Diego Orlando Niño Ruiz – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Tellez - Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General